



Xochitepec, Morelos a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente **2246/2020 antes 672/2019** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por *********, en contra de *********, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, con los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común del entonces Juzgado Civil de Xochitepec, Morelos, con fecha **doce de junio de dos mil diecinueve**, compareció *********, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, en contra de *********, las siguientes pretensiones:

***A)** La poda de un árbol en un 50% de su tamaño y se evite pérdidas materiales y humanas por consecuencias naturales, dando toda mi anuencia para que el personal designado ingrese a mi domicilio y realice dicha poda.*

***B).-** El pago de gastos y costas del juicio".*

Invocó el derecho que consideró aplicable al presente caso, señalando los puntos petitorios para tal efecto y exhibió los documentos en que fundó su acción.

2.- Por auto de fecha **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, se hizo la prevención de la demanda, para el efecto de que, en el plazo de tres días, aclarara la vía y la acción en la cual pretende promover, así como la pretensión que demanda marcada con el inciso A).

3.- En auto de **tres de julio de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma propuesta y se ordenó emplazar al demandado *********, en términos de ley.

4.- Por diligencia de **once de octubre de dos mil diecinueve**, previo citatorio, se emplazó al demandado *********, mediante cédula de notificación personal, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado.

5.- Mediante auto de fecha **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presentado al Ciudadano *********, **manifestando bajo protesta de decir verdad que no es propietario del bien inmueble ubicado en Calle *******, **Colonia *******, **Morelos, por lo cual, hace la** devolución de las constancias de emplazamiento que le fueron entregadas por el Actuario de la adscripción; por lo que, atendiendo a ello, con el contenido de su escrito, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

6.- Mediante auto de **trece de agosto de dos mil veinte**, en atención al Acuerdo General emitido en Sesión Extraordinaria celebrada el 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos "POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Boletín Judicial 003736 el día siete de agosto de dos mil veinte; se radicó el expediente 672/2019-2 en el Juzgado de nueva creación, Segundo Civil de Primera Instancia *del Octavo Distrito Judicial, quedando registrado con el número 2246/2020-2.*

7.- Por auto de fecha **tres de noviembre de dos mil veinte**, se tuvo por presentado a *********, parte actora en el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente juicio, quien ratificó su escrito de cuenta 2977, presentado el día veinte de febrero de dos mil veinte, en consecuencia, se le tuvo enderezando su demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, en contra de *****, las siguientes pretensiones:

"A) Retire o pade el árbol que invade mi propiedad, el cual se encuentra inclinado hacía mi predio, ocasionando diversos problemas.

B).- En virtud de la negativa reiterada de la demandada a llevar a cabo el retiro o poda del árbol, no obstante de que le fue requerido de manera extrajudicial en diversas ocasiones, por lo tanto se le condene al pago de gastos y costas por haber dado causa al presente asunto."

Ordenando el correspondiente emplazamiento de la demandada con las copias simples de la demanda y por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado, con las formalidades establecidas en la ley.

8.- Por diligencia de **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, previo citatorio, se emplazó a la demandada *****, mediante cédula de notificación personal, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado.

9.- Por auto de **catorce de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo a la demandada *****, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y se ordenó dar vista a la parte actora por el plazo de tres días para que, manifestara lo que a su derecho correspondiera; vista que, se tuvo por desahogada en auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

10.- En diligencia de **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora asistido de su abogado patrono, así como la incomparecencia de la parte demandada, así como de persona alguna que legalmente los represente, por tanto al no poder llevarse a cabo una conciliación entre las partes, se procedió a abrir el juicio a prueba por un plazo común de ocho días común para ambas partes.

11.- En auto de **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, se tuvo a la parte actora, ofreciendo las pruebas de su parte, admitiéndose las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en la copia certificada del contrato de compraventa de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, copia certificada de acta de matrimonio, de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y el certificado de libertad o gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con folio electrónico inmobiliario *****, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho; documentales con las cuales, se ordenó dar vista a la parte demandada para que, dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera; la prueba **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de los demandados **HORTENCIA JAIME CASTRO** y **HUMBERTO ROMO VILLANUEVA**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**.

12.- Por auto de fecha **uno de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte demandada, interponiendo en tiempo y forma el recurso de apelación contra la audiencia de conciliación y depuración llevada a cabo el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mismo que se admitió en el efecto devolutivo, ordenando notificar a las partes de la admisión de dicha apelación, ordenando remitir a la brevedad posible copias certificadas de los autos que integran el presente asunto.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13.- En auto de **uno de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte demandada *********, por conducto de su abogado patrono, ofreciendo las pruebas de su parte, admitiéndose la prueba **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la parte actora *********, la **TESTIMONIAL**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**; y se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

14.- En auto de **uno de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora *********, por conducto de su abogado patrono, ofreciendo las pruebas de su parte, admitiéndose la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada *********, la **TESTIMONIAL**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, la **DOCUEMNTAL PRIVADA** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**; y se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

15.- Por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado a la parte actora *********, por lo que, visto su contenido y atento a la certificación hecha, y toda vez que no dio cumplimiento dentro del plazo legal concedido mediante auto de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se le tuvo por no admitida la prueba de inspección judicial ofrecida en su escrito de ofrecimiento de pruebas.

16.- El **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo al audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la presencia de la parte actora *********, asistido de su abogado patrono, la demandada *********, asistida de su abogado patrono; diligencia en la que se desahogó primeramente las pruebas que le fueron admitidas a

la parte actora, siendo la confesional a cargo de la demandada ***** , así como la testimonial a cargo de ***** y *****; por otro lado, se tuvieron por desahogadas la pruebas ofrecidas por la parte demandada, siendo la confesional y declaración de parte a cargo de ***** , así como se le tuvo a la parte demandada por desistida a su más entero perjuicio de la testimonial a cargo de ***** y *****; atendiendo a lo anterior, desprendiéndose de autos que se encontraban desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se procedió a pasar al periodo de alegatos, en la que, se tuvieron por formulados los alegatos tanto de la parte actora ***** , como de la parte demandada ***** , a través de sus abogados patronos, y atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos, se mandó reservar la citación para sentencia hasta en tanto sea resuelto el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada.

17.- Por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por devuelto el testimonio del toca civil 457/2021-6, mediante el cual, el Tribunal de Alzada determinó confirmar la determinación pronunciada en audiencia de conciliación y depuración de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

18.- Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, atendiendo a las manifestaciones hechas por el abogado patrono de la parte actora, y por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente que nos ocupa, se ordenó turnar el mismo a la vista de la Juzgadora para dictar la sentencia definitiva correspondiente; la que ahora se dicta al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio, de conformidad a lo establecido por los artículos **23, 25, 29, 30, 34** fracción **IV**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, toda vez que, el domicilio de la demandada, se sitúa dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

II. LA VÍA.

En segundo plano se procede al estudio de **la vía** en la cual la parte actora reclama sus pretensiones, lo anterior por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro: 178665. Instancia: Primera Sala.

Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.

Tesis: 1a./J. 25/2005. Página: 576.

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, pues el artículo **349** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece la procedencia de esta **vía** en la tramitación de los juicios ordinarios que no tienen una tramitación especial como en el presente caso acontece, pues literalmente refiere lo siguiente:

"Artículo 349.- Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento".

III. LEGITIMACIÓN.

En este apartado, es oportuno señalar que la Ley Procesal de la materia, establece una serie de condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción, mismas que, lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal de Justicia, deben ser analizadas de oficio, por constituir presupuestos procesales *sine cuan non* puede dictarse sentencia.

En esas condiciones, siendo la legitimación de las partes un elemento fundamental del proceso y la acción, es procedente primeramente su estudio.

Al efecto es pertinente señalar que los artículos **180** y **191** del Código Procesal Civil del Estado, precisan:

"Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento Territorial o intervenir en él quien tenga interés en que la autoridad Territorial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario"

"Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley..."

De las disposiciones antes citadas se deducen lo que se ha denominado como legitimación “ad procesum” y legitimación “ad causam”; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

La segunda, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y contra el obligado a ese derecho y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

Comulga con lo anterior, la jurisprudencia registrada con los siguientes datos: Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 351. Tesis de Jurisprudencia, que contiene el epígrafe:

“...LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable...”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este contexto, en la especie tenemos que la legitimación procesal de la parte actora *****, quedó debidamente acreditada con la copia certificada de la escritura pública 12,265 donde obra el contrato de compraventa celebrado por una parte ***** en su carácter de vendedora y *****, en su carácter de comprador, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, del cual se advierte que el bien inmueble ubicado en Calle *****, Colonia *****, Morelos, es propiedad del Ciudadano *****, parte actora en el presente juicio, documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo **491** de la Ley Adjetiva Civil en la materia, y con la cual se acredita la legitimación activa que tiene la parte actora para poner en movimiento este órgano jurisdiccional y se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **179** del ordenamiento legal antes invocado en relación con el numeral **191** del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Morelos. Asimismo, la legitimación procesal de la demandada *****, quedo debidamente acreditada con el documento público expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, consistente en el Estado de cuenta de impuesto predial, en el que se menciona como propietario a la C. *****, del bien inmueble ubicado en Calle *****, Colonia *****, Morelos, predio colindante en donde se encuentra el árbol de tipo Araucaria que es materia de la presente controversia.

Las documentales públicas referidas tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **491** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; en virtud de ser documentos expedidos por funcionarios públicos no redargüidos de falsos.

En ese sentido, en la especie, puede afirmarse válidamente que la legitimación procesal de las partes se encuentra debidamente acreditada.

IV. ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES. En seguida, y por razón de metodología, se procede en este apartado al estudio de las excepciones y defensas hechas valer en el presente juicio por la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda incoada en su contra; oponiendo las siguientes:

"...1.- LAS DEFENSAS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA OSCURA, IRREGULAR E IMPROCEDENTES EN TODAS Y CADA UNO DE SUS PARTES.

2.- LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES Y HECHOS RECLAMADAS POR EL ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE NO CUADRA EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 1015 EL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR DEL ESTADO DE MORELOS, YA QUE DICHO ACTOR SE CONCRETA A RECLAMAR LA PODA O RETIRO DEL ÁRBOL, PORQUE SEGÚN LE CAUSA DAÑOS Y PERJUICIO EN SU PROPIEDAD, POR LO TANTO, ES DE ADVERTIRSE C. JUEZ QUE LAS RAMAS NO SE EXTIENDEN DENTRO DE SUS HEREDADES DEL ACTOR, TODA VEZ QUE SON HORIZONTALES.

3. - LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA EN QUE FUE ADMITIDA LA DEMANDA POR EL JUZGADO CIVIL, TODA VEZ QUE EL ACTOR AL PROMOVER LA PRESENTE DEMANDA DICE ENTRE OTRAS COSAS QUE, EN EL JUICIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN INTERDIGITAL POR LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL PELIGROSO, COMO ES DE ADVERTIR A SU SEÑORÍA EL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA ENCAMINADO A UN JUICIO INTERDIGITAL, PUES EL COMPETENTE PARA UN INTERDICTO ES EL JUEZ MENOR Y NO HAY JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

En relación a la marcada con el número 1, consistente en la obscuridad, irregularidad e improcedencia de la demanda; deviene sin fundamento alguno, toda vez, que de la lectura de la demanda, se aprecia que ésta se encuentra formulada conforme a derecho, pues se hizo la separación debida de sus pretensiones, hechos y derecho, así como de puntos petitorios en los que la fundó, tan es así que del curso de contestación, se advierte que la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandada dio contestación a todos y cada uno de los hechos, lo que denota que no se le dejó en estado de indefensión, pues esencialmente, fue admitida por reunir los requisitos que conforme al artículo **350** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, debe contener la demanda.

Por cuanto a la señalada con el número **2**, consistente en la **improcedencia de las prestaciones y hechos reclamados**, debe decirse la misma quedará analizada en el cuerpo de la presente sentencia.

Por cuanto hace a la excepción marcada con el número **3**, consistente en la **improcedencia de la vía en que fue admitida la demanda**; es de precisar que en el considerando marcado con el número **II** se analizó la procedencia de la vía en la que fue promovido el presente juicio, quedando desvirtuado lo soslayado por la parte demandada, en el sentido de que es improcedente la misma, dado a que la parte actora promovió el presente juicio en ejercicio de la acción interdictal, dado que dicha circunstancia fue motivo de prevención, misma que en su momento fue subsanado por la parte actora, a quien se le tuvo promoviendo el presente juicio en la vía ordinaria civil y no en la interdictal como erróneamente lo pretende hacer valer el demandado dentro de la excepción en estudio; en ese sentido, **tal excepción deviene improcedente**, máxime que no se encuentra sustentada por prueba alguna que demuestre lo contrario.

Ahora bien, no obstante, la declaración de improcedencia de las excepciones opuestas por la demandada *********, para acreditar sus defensas y excepciones dicha demandada ofreció medios de prueba, consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo de *********, así como la instrumental de actuaciones; y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

En ese tenor, se inicia con el estudio de la prueba **confesional y declaración de parte a cargo de *******, misma que se llevó a cabo en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre del año en curso, en la que el absolvente contestó al interrogatorio formulado de la siguiente manera:

*“... **A LA UNO.** - El absolvente conoce a su articulante. **RESPUESTA:** Si. **A LA DOS.** - De qué forma conoce el absolvente a su articulante. **RESPUESTA:** Porque estuve alguna vez en su casa y los fines de semana los veo que se reúnen afuera de la terraza de ellos que son los fines de semana que ellos vienen. **A LA TRES.** - Por qué el absolvente conoce a su articulante. **RESPUESTA:** Porque son mis vecinos y cuando recién me cambien (sic) a República de Cuba fui a su casa y ahí platicamos eso fue hace catorce años ya casi, porque fue en el dos mil siete cuando yo me cambié ahí.-. **A LA CUATRO.** - Que es del conocimiento del absolvente que su articulante ***** , radica en la Ciudad de México por su trabajo. **RESPUESTA:** No lo sé **A LA CINCO.** - Que es del conocimiento del absolvente que su articulante ***** , viene a su domicilio ubicado en Calle ***** , colonia ***** , Morelos, cada mes o dos meses. **RESPUESTA:** Si más o menos ese tiempo es que viene, yo cada fin de semana, pero ellos si cada mes o dos meses. - **A LA SEIS.** - Que el absolvente nunca jamás ha entablado conversación de ninguna índole respecto de la poda del árbol denominado araucaria que se encuentra plantado dentro de mi propiedad. **RESPUESTA:** Si, si hable hace tiempo bastantes años, la primera vez fue con su esposo el señor ***** eso ya hace años y le dije que me preocupaba la inclinación del árbol porque está muy inclinado hacia mi casa ya que es un árbol de veinticinco metros de altura más o menos y el me contesto que noPrueba confesional que, si bien es dable otorgarle valor probatorio en razón de que fue desahogada con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva Civil, su contenido en*



nada favorece a los intereses del oferente de la misma, dado que del contenido de la misma se tiene que el absolvente no afirmó hechos o circunstancias que le perjudiquen.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otro lado, por cuanto a la **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora *********, que se llevó a cabo en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre del año en curso, se tiene que la actora contestó al interrogatorio que le fue formulado de la siguiente manera:

"... A LA UNO. - Dirá el declarante si sabe y le consta que anteriormente o presente conoció conoce a su interrogante *********. **RESPUESTA:** -Si cuando yo los conocí esta la señora su esposo y me mostraron muchos videos. **A LA CINCO.** - Que diga el declarante si sabe y le consta que en ningún momento en virtud del conocimiento vertical con ramas horizontales del árbol araucaria que se encuentra plantado entro de mi propiedad en ningún momento le invade el patio de su propiedad heredades y jardines por lo tanto en ningún momento le causa daño ni perjuicios. **RESPUESTA:** Es todo al contrario de los veinticinco metros veinte están afectando mi propiedad, en su propiedad solo están tres o cuatro metros lo demás esta encima de mi propiedad. - **A LA OCHO.** - Que diga el declarante si sabe y le consta que su interrogante radica en la ciudad de México en virtud de su trabajo. - **RESPUESTA:** Si. **A LA NUEVE.** - Que el declarante tiene conocimiento que su interrogante *********, visita su domicilio propiedad Calle *********, Colonia *********, Morelos, esporádicamente cada mes o cada dos meses. **RESPUESTA:** Si ya que se puede ver desde mi casa. - **A LA DIEZ.** - Que el declarante permitiría que yo podara su árbol porque ese árbol lo planto su madre.- **A LA SIETE.** - Que es de pleno conocimiento del actor que mi árbol de referencia por la forma vertical y ramas horizontales en ningún momento invade su propiedad como es patios, heredades y jardines, que como es de verse en ningún momento le causa daño y perjuicio. **RESPUESTA:** No, no son las ramas es el árbol esta como tres metros inclinado hacia mi propiedad es el tronco no tanto las ramas, han caído ramas ya pero nunca nos han hecho daño, pero el tronco si nos puede causar un daño grave, hay un bungaló precisamente del lado donde esta inclinado el árbol y ahí hay persona....".

Prueba confesional que, si bien es dable otorgarle valor probatorio en razón de que fue desahogada con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva Civil, su contenido en nada favorece a los intereses del oferente de la

misma, dado que del contenido de la misma se tiene que el absolvente no afirmó hechos o circunstancias que le perjudiquen.

Por otro lado, por cuanto a la **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora *****, que se llevó a cabo en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre del año en curso, se tiene que la actora contestó al interrogatorio que le fue formulado de la siguiente manera:

*“... **A LA UNO.** - Dirá el declarante si sabe y le consta que anteriormente o presente conoció conoce a su interrogante *****. **RESPUESTA:** -Si cuando yo los conocí esta la señora su esposo y me mostraron muchos videos. **A LA CINCO.** - Que diga el declarante si sabe y le consta que en ningún momento en virtud del conocimiento vertical con ramas horizontales del árbol araucaria que se encuentra plantado entro de mi propiedad en ningún momento le invade el patio de su propiedad heredades y jardines por lo tanto en ningún momento le causa daño ni perjuicios. **RESPUESTA:** Es todo al contrario de los veinticinco metros veinte están afectando mi propiedad, en su propiedad solo están tres o cuatro metros lo demás esta encima de mi propiedad. - **A LA OCHO.** - Que diga el declarante si sabe y le consta que su interrogante radica en la ciudad de México en virtud de su trabajo. - **RESPUESTA:** Si. **A LA NUEVE.** - Que el declarante tiene conocimiento que su interrogante *****, visita su domicilio propiedad Calle *****, Colonia *****, Morelos, esporádicamente cada mes o cada dos meses. **RESPUESTA:** Si ya que se puede ver desde mi casa. - **A LA DIEZ.** - Que el declarante en su predio jamás ha construido una contra barda. **RESPUESTA:** En una parte de mi predio si construí una parte no completa es la verdad. - **A LA ONCE.** - Que el declarante al momento de comprar su predio ya estaba plantado el árbol denominado araucaria en el domicilio de su interrogante. **RESPUESTA:** Si claro pero en ese momento ya estaba plantado ese árbol ya tiene muchos años y al poco tiempo le comente al señor PRO mi preocupación de que ese árbol se podía caer sobre mi propiedad y después llame a protección civil y ellos dijeron que ese árbol si puede caer y citaron al señor PRO y el señor PRO fue y no quiso firmar y dijo que si había un perito en arboles si firmaba y si no no...”.*

Prueba de declaración de parte que si bien, es dable otorgarle valor probatorio en razón de que fue desahogada con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva Civil, su contenido es ineficaz para demostrar las defensas y



excepciones que hizo valer, toda vez que la declarante no admitió hechos o circunstancias que le perjudiquen.

PODER JUDICIAL

Además, ofreció la **prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano**, las cuales son consideradas como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en términos de los artículos **490, 493, 494 y 495** del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas; por todo lo anterior, se arriba a la convicción plena de que las constancias que obran en autos no favorecen en nada a los intereses de la parte demandada para el acreditamiento de sus defensas que hizo valer, pues contrariamente a lo que manifiesta en la contestación a los hechos del escrito inicial de demanda, ha quedado evidenciado que la demandada si ha tenido trato e incluso conoce a la parte actora por ser su vecino, y si bien, refiere que radica en la Ciudad de México, también lo es que ello no es motivo o razón suficiente para referir que no ha tenido trato y no conoce a su vecino ahora actor dentro del presente asunto, asimismo, hasta el momento se tiene que ha quedado acreditado la existencia del árbol del cual se duele la parte actora, y que resulta ser el motivo del presente juicio, puesto que la parte actora refiere que le causa perjuicio a su propiedad dado que invade la misma.

*VI. Al no existir cuestiones previas que resolver, se procede a analizar el fondo del presente asunto. La parte actora *****, promueve en la vía ordinaria civil en contra de *****, las siguientes prestaciones:*

"A) Retire o pade el árbol que invade mi propiedad, el cual se encuentra inclinado hacía mi predio, ocasionando diversos problemas.

B).- En virtud de la negativa reiterada de la demandada a llevar a cabo el retiro o poda del árbol, no obstante de que le fue requerido de manera extrajudicial en diversas ocasiones, por lo tanto se le condene al pago de gastos y costas por haber dado causa al presente asunto.”.

Adujo como hechos los que se desprenden del escrito inicial de demanda, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y exhibió como documentos base de su acción, los descritos en el sello fechador.

Ahora bien, el artículo **384** de la Legislación Adjetiva Civil en consulta establece que, sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba. El artículo **386** del mismo Ordenamiento señala que, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Ahora bien, respecto de la prestación señalada con el número uno y dada su naturaleza, resulta conveniente citar lo dispuesto por el artículo **1013** del Código Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice: “PROHIBICION DE PLANTAR ARBOLES CERCA DE PREDIO AJENO. Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños”. De igual forma, el mismo cuerpo de leyes en el precepto **1014**, establece lo siguiente: “ARRANQUE DE ARBOLES. El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menos distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen. Por su parte el numeral **1015** de la Ley Adjetiva en la materia establece: “CORTE DE RAMAS Y RAICES. Si las ramas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino".

Bajo ese esquema, tenemos que la parte actora sustenta dicha prestación argumentando substancialmente lo siguiente:

"... 2. En el mes de julio de 2017, di cuenta al Ayuntamiento del municipio de Xochitepec Morelos, a través de su Dirección General de Protección Civil, que mi vecino ahora demandado sembró un árbol en su propiedad tipo araucaria y que en ese tiempo contaba con un tamaño aproximado de 20 metro altura, el cual invade mi predio recomendando dicha autoridad civil la poda a un 50% para evitar la posibilidad de daños al inmueble, eliminar el riesgo de que se produzcan daños humanos o materiales inadmisibles.

3. En el mes de septiembre del año 2018, nuevamente di cuenta al ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos, a través de su Dirección de Protección Ambiental, que mi vecino ahora demandad, sembró un árbol en su propiedad tipo Araucaria y que en ese tiempo contaba con un tamaño aproximado de 23 metro altura, el cual invade mi predio, determinando dicha autoridad Ambiental que el árbol se encuentra inclinado hacía la propiedad del firmante, invadiendo parte del espacio aéreo de mi propiedad y recomendó que citado árbol sea podado en un 50% de su tamaño ya que en temporadas de lluvia, ningún árbol esta exento de que sea resistible a los fuertes vientos que prevalecen y pueda fracturarse.

4. Es el caso que, ha continuado la inclinación del árbol del demandado hacia mi predio por su propia naturaleza, sin embargo, en temporada de lluvias y huracanes representa un riesgo ya que puede fracturarse y causar daños a mi propiedad o inclusive las 5. En atención que es muy visible el peligro que deriva de la inclinación del árbol cuya demolición del 50% solicito, me permití tomar fotografías que ahora adjunto a este ocurso, para que su señoría tome en consideración la peligrosidad que representa.

6. El suscrito de manera pacífica se ha tratado de acercar al señor con el fin de conciliar sobre la problemática y riesgo que representa el árbol sembrado en su propiedad y que se encuentra inclinado a mi predio, negándose rotundamente a conciliar, incluso ignorando a las mismas autoridades municipales que cite sobre el riesgo que representa tal situación...”

Ante tal tesitura, y dado que la prestación bajo análisis deviene de la siembra de un árbol de tipo Araucaria el cual refiere la parte actora que se encuentra inclinado hacía su propiedad, por lo que invade su espacio, lo que representa un riesgo para su patrimonio, así como para la seguridad de su familia que habita en su propiedad, se tiene que, para acreditar dichas aseveraciones, la parte actora *********, ofreció los siguientes medios probatorios: la confesional a cargo de la parte demandada *********; la **TESTIMONIAL** a cargo de ******* y *******, las documentales públicas marcadas con los números 5 y 7, la documental privada marcada con el número 6; y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Así, se inicia con el estudio de la prueba **confesional** a cargo de la demandada *********, misma que tuviera verificativo en diligencia de pruebas y alegatos celebrada el **diez de septiembre de dos mil veintiuno, y en la cual se tuvo a la demandada contestando las posiciones formuladas de la siguiente manera:**

- “1. Que conoce a su articulante. **NO.**
2. Que el predio ubicado en Calle *********, Colonia *********, Morelos, es propiedad de su articulante. **SI.**
3. Que el predio ubicado en Calle *********, en la Colonia *********, Morelos, es de su propiedad. **SI**
4. Que el predio ubicado en Calle *********, en la Colonia *********, Morelos, colinda con el predio de su propiedad, ubicado en Calle *********, en la Colonia *********, Morelos. **SI.**
5. Que usted tiene plantado un árbol de la especie araucaria dentro del predio de su propiedad, ubicado en Calle *********, en la Colonia *********, Morelos. **SI Y LO TENGO PLANTADO DESDE HACE MÁS DE CUARENTA AÑOS, CUANDO EL SEÑOR COMPRÓ YA ESTABA PLANTADO ESE ÁRBOL TIENE CUARENTA AÑOS ESE ÁRBOL.**
6. Que el árbol de la especie araucaria que se encuentra dentro de su predio, actualmente tiene una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

altura de aproximadamente poco más de 23 metros. **SI ESTA ALTO PERO LA VERDAD NO SÉ CUÁNTO, VEINTE METROS NO, MI CASA TIENE TRES PISOS Y NO CREO QUE LLEGUE A VEINTE METROS.**

7. Que el árbol de la especie araucaria que se encuentra dentro de su predio, actualmente invade el predio ubicado en Calle *****, en la Colonia *****, Morelos, propiedad de su articulante. **NO PORQUE ES UN ÁRBOL VERTICAL NO CREO QUE INVADA EN NADA.**

8. Que usted reconoce que, debido a las fuertes lluvias, así como a los fuertes vientos que se puedan presentar puede traer como consecuencia que el árbol de la especie araucaria de su propiedad puedes sufrir una fractura. **NO.**

9. Que usted reconoce que el árbol de la especie araucaria que se encuentra plantado dentro de su predio, actualmente presenta una inclinación hacia el predio de su articulante. **NO.**

10. Que usted ha omitido llevar a cabo la poda del árbol de la especie araucaria, el cual se encuentra dentro de su predio ubicado en Calle *****, en la Colonia *****, Morelos. **NO, PORQUE LO VOY A PODAR A MI NUNCA ME HAN DICHO QUE LO PODE NO.**

12. Que aproximadamente en los primeros días de noviembre del 2017 su articulante se entrevistó con su esposo *****, manifestándole que era necesario realizar la poda del árbol de la especie araucaria, ya que la dimensión del mismo ya implicaban un riesgo, toda vez que podría colapsar. **NO, NO SE YO AL SEÑOR NO LO CONOZCO NUNCA HE HABLADO CON ÉL, SI HABLO CON MI ESPOSO NO SE, HAN PASADO VIENTOS FUERTÍSIMOS, LE HABLO Y LE DIJO QUE SI PASABA OTRO VIENTO SE IBA A CAER Y MI ESPOSO LE DIJO SE CAYO NO VERDAD.**

13. Que cuando su articulante se entrevistó con su esposo *****, manifestándole que era muy necesaria la poda del árbol de la especie araucaria, su esposo le contestó diciéndole "ese árbol no colapsara, además de que es un recuerdo de mi señora madre" haciendo omisión al grave perjuicio que generaría su colapso. **NO, ADEMÁS SI VA ALGUNA PERSONA QUE SEA VERDADERAMENTE CONOCEDOR DE ESOS ARBOLES QUE LO VAYA A VER A MI CASA POR LO QUE YO SE ESOS ARBOLES NO SE CAEN, PERO SIEMPRE Y CUANDO QUE SEA UNA PERSONA QUE VERDADERAMENTE CONOZCA DE ESO.**

14. Que usted reconoce que como consecuencia del colapso del árbol de la especie araucaria, caería en la propiedad de su articulante. **NO, NO LO RECONOZCO.**

15. Que a usted le consta que su articulante, en reiteradas ocasiones le ha solicitado amablemente

realice la poda del árbol de la especie araucaria. NO ME CONSTA PORQUE YO NO HE HABLADO CON ESE SEÑOR NUNCA.

16. *Que usted reconoce que la solicitud de poda del árbol de la especie araucaria, también ha sido por parte de la dirección de protección ambiental adscrita al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. NO, NO RECONOZCO ESO PORQUE NUNCA NUNCA HAN IDO.*

17. *Que a usted le consta que a su domicilio el ubicado en Calle *****, en la Colonia *****, Morelos, se ha constituido protección civil del Municipio de Xochitepec, Morelos, a verificar los riesgos que implica el árbol de la especie araucaria. NO A MI CASA NO HA IDO NADIE A VERIFICAR, COMO DIJE SI ES UNA PERSONA CONOCEDORA Y APTA PARA ESO ESTOY DE ACUERDO EN DEJARLO PASAR EN MI CASA NO ENTRA NADIE POR LO MENOS YO NO, ESO NUNCA LO HE VISTO...".*

En ese tenor, y derivado del estudio y análisis minucioso de la integridad de la prueba confesional descrita con antelación, esta autoridad le otorga valor probatorio al medio de convicción en comento, de conformidad con lo que establece el precepto **490** del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, puesto que a criterio de quien resuelve la misma favorece a los intereses de la parte actora para el acreditamiento de su acción, pues con la misma prueba los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, dado que la absolvente y declarante admitió hechos y circunstancias en su perjuicio, al sostener que su perjuicio que sabe que el predio ubicado en Calle *****, Colonia *****, Morelos, es propiedad de la parte actora *****, que el inmueble ubicado en Calle *****, Colonia *****, Morelos, es de su propiedad, así como que el predio propiedad de la parte actora colinda con el predio que es de su propiedad, asimismo, afirmó la demandada que dentro del predio de su propiedad tiene sembrado desde hace más de cuarenta años un árbol de la especie araucaria, refiriendo que el mismo si esta alto, pero que no cree que llegue a veinte metros, manifestando incluso que por lo que ella sabe esos árboles no se caen; afirmaciones todas estas que a juicio de la que resuelve, crean convicción respecto de la existencia del árbol de la especie araucaria dentro de la propiedad de la demandada *****, que colinda con la propiedad de la parte actora *****, así como de la probabilidad del riesgo que hay por la dimensión de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho árbol, debido a los más de cuarenta años de existencia de dicho árbol. Corroborando lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Tercera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la página 63, Tomo 90, Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que al respecto instruye:

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.
Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado".

Por otro lado, se tiene que la parte actora *****, ofreció la prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de los testigos ***** y *****, misma que fuera desahogada dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, en la que los testigos ofrecidos por la parte actora contestaron a las preguntas formuladas y previamente calificadas de legales de la siguiente manera:

"... A LA UNO. - QUE CONOCE A SU PRESENTANTE. **RESPUESTA:** "...Si...", "... Si...". - A LA DOS. - DESDE CUANDO CONOCE A SU PRESENTANTE. **RESPUESTA:** "... Tendrá como siete años más o menos...", "... Desde hace siete u ocho años más o menos...". - A LA TRES. - SI CONOCE A LA C. *****. **RESPUESTA:** "... Si...", "... Si...". - A LA CUATRO. - SI SABE QUIEN ES PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ***** EN LA COLONIA ***** MORELOS. **RESPUESTA:** "...Si...", "...Si *****...". - A LA CINCO. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ***** EN LA COLONIA ***** MORELOS. **RESPUESTA:** "...Si...", "Si *****". - A LA SEIS. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUE ESPECIE DE ARBOL EXISTE DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ***** DE LA COLONIA ***** MORELOS, PROPIEDAD DE LA DEMANDADA. **RESPUESTA:** "Si ereucario (SIC)", "Araucaria algo así". - A LA SIETE. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUE EXISTE UN LITIGIO POR MOTIVO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA, EL CUAL SE UBICA EN CALLE ***** EN LA COLONIA ***** MORELOS. **RESPUESTA:** "SI", "Si". - A LA OCHO. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE LA FECHA APROXIMADA EN QUE SU PRESENTANTE COMENZO A FRICCIONAR CON LA C. ***** POR CONCEPTO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA. **RESPUESTA:** "No sé exactamente la fecha, pero fue desde el año pasado", "Unos cinco años". - A LA NUEVE. - QUE DIGA EL TESTIGO SI HA PRESENCIADO EN ALGUN COMENTO

QUE EL ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA, GENERE UN RIESGO, QUE IMPLIQUE LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES. **RESPUESTA:** “Si”, “Si”.- A LA DIEZ.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE APROXIMADAMENTE CUANTOS METROS DE ALTURA TIENE EL ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ***** , EN LA COLONIA ***** , MORELOS, PROPIEDAD DE LA DEMANDADA ***** .
RESPUESTA: “Más de veinte metros”, “Aproximadamente veintisiete metros”. - A LA ONCE. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. ***** , SE HA NEGADO A REALIZAR LA PODA DE L ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA. **RESPUESTA:** “Si”, “Si”. - A LA DOCE. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUE AUTORIDADES ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SE HA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ***** , EN LA COLONIA ***** , MORELOS. **RESPUESTA:** “Solo protección civil he visto”, “A quien yo he visto es a protección civil”. - A LA TRECE. - NO ESTA CALIFICADA DE LEGAL. - A LA CATORCE. - QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EN QUE CONSISTE LA INVASIÓN HECHA POR LA DEMANDADA LUZ MARIA TORRES DE PRO AL PREDIO UBICADO EN CALLE REPUBLICA DE CUBA NUMERO 18, EN LA COLONIA ***** , MORELOS, PROPIEDAD DE SU RESENTANTE. **RESPUESTA:** “NO”, “El árbol”.- A LA RAZÓN DE SU DICHO. - “Porque trabajo en la casa del señor HUGO ADALBERTO, siendo todo lo que deseo manifestar”, “Porque yo trabajo con el señor PATIÑO y tengo tiempo viniendo cada ocho días los fines de semana con él y me he dado cuenta de lo sucedido, siendo todo lo que tiene que manifestar...”

A los anteriores testimonios no es de otorgarles valor probatorio alguno en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil aplicable, en virtud de que los mismos resultan ser ilustrativos, aunado al hecho de que, dichos testigos resultan ser trabajadores de su presentante, lo que implica que los mismos sean dependientes económicos de su presentante, por lo que su testimonio resulta ser tendencioso a beneficiar los intereses de su presentante.

Sustenta lo anteriormente expuesto, los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a la letra dicen:

Registro digital: 186174
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Novena Época
 Materia(s): Común
 Tesis: VI.3o.C. J/47



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1198

Tipo: Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRUEBA TESTIMONIAL, INTERROGATORIO ILUSTRATIVO EN EL DESAHOGO DE LA. SU VALORACIÓN.

Cuando el interrogatorio al que se sujetará la prueba testimonial es ilustrativo, esto es, las preguntas incluyen hechos en esa forma detallada, sobre los cuales se pretende la respuesta y, por tanto, al desahogarse la prueba, los testigos se limitan a contestar que "sí lo sabe y le consta", debe restarse credibilidad a las declaraciones de los testigos y, por ende, valor probatorio a esta prueba.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 282/88. Bárbara Osuna Vargas. 9 de agosto de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 427/89. Adolfo Vargas Dorantes Rangel. 7 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo en revisión 232/91. Maximino Adolfo Hernández. 12 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Amparo directo 414/92. Hermila Gómez Gómez. 29 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Amparo en revisión 177/2002. Olegario Centeno Gómez. 13 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Báez Pérez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Elia Flores Hernández.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 618, tesis X.1o.6 C, de rubro: "TESTIMONIAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO SI EL INTERROGATORIO ES ILUSTRATIVO."

Registro digital: 193607

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: III.1o.T. J/35

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo X, Julio de 1999, página 791

Tipo: Jurisprudencia

TESTIMONIAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO LAS PREGUNTAS LLEVAN IMPLÍCITA LA RESPUESTA Y LOS TESTIGOS RESPONDEN CON UNA SIMPLE AFIRMACIÓN.

Quando las preguntas que conforman el interrogatorio contienen e ilustran sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos fundamentales que la parte interesada desea probar, de tal forma que los testigos al contestarlas se limitan a reafirmarlas, evidentemente, esa probanza carece de eficacia demostrativa, por cuanto que debe tenerse presente que ordinariamente los testigos acuden al juicio a exponer de viva voz los hechos por ellos conocidos que tienen relación directa con la litis respectiva y que son de importancia para dilucidar la controversia. Por tanto, con esa forma de declarar no puede estimarse que sean ellos quienes exponen los hechos fundamentales, sino el oferente de la prueba al formular el interrogatorio, y ello hace que sus declaraciones resulten ineficaces.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 361/97. Patricia Gutiérrez Brambila. 4 de febrero de 1998. Unanimidad de votos.

Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 348/97. María del Consuelo Rodríguez Cárdenas. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Fernando Arballo Flores.

Amparo directo 349/97. Eva Reyes Escobedo. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Fernando Arballo Flores.

Amparo directo 389/98. Araceli Pantoja Velázquez. 13 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Alberto Villanueva Rascón.

Amparo directo 100/98. Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco. 21 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Murrieta López, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Marisela Chávez Márquez.

Con respecto a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los números 5 y 7 del escrito de pruebas registrado bajo el número de cuenta 3703, presentado en la Oficialía de Partes Común del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, consistentes en:

5. - Copias certificadas del informe sobre el antecedente que se tiene del árbol (ARAUCARIA)



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emitido por la Dirección de Protección Ambiental del Municipio de Xochitepec, Morelos.

7. - Copias certificadas del informe emitido por parte del director de Protección Civil y ERUM, del municipio de Xochitepec, Morelos, en dicho informe menciona del riesgo en caso de colapsar el árbol (ARAUCARIA), ya que menciona el peligro que corren la vida humana y los daños materiales.

DOCUMENTALES PÚBLICAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS CINCO Y SIETE, con las cuales acredita en primer término la existencia del riesgo que implica el árbol de especie araucaria, dado que así fue determinado e informado por el propio Director del Área de Protección Ambiental, dentro de su contestación de solicitud de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en donde incluso, hizo del conocimiento al solicitante que su competencia no tiene alcances jurídicos para darle solución al problema que representa, contrario a lo aseverado por la propia demandada dentro de las respuestas dadas a las posiciones que le fueron formuladas dentro de la prueba confesional a su cargo; por otro lado, con la diversa documental pública marcada con el número siete, respecto del acta circunstanciada de hechos, realizada por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y ERUM, se acredita que de dicha acta se observó lo siguiente: *una barda perimetral de aproximadamente treinta y seis metros por uno punto ocho metros de altura, propiedad del C ******, sin que se observe contra barda, se observa árbol tipo araucaria, de aproximadamente veinte metros de altura, sin raíces expuestas, invadiendo espacio aéreo de la propiedad del señor *Hubo Adalberto Patiño Valdez*, se observa construcción de bungalow utilizado para visitas o vigilantes de la propiedad y zona de acceso, portón de madera, mismos que se encuentran a diez metros de distancia del árbol tipo araucaria, se observa árbol tipo zapote y Cañaveral de bambú en espacio abierto, se observa corredor o pasillo que da acceso a la casa principal propiedad del señor *******, que se encuentra a una distancia aproximada de treinta metros del árbol tipo araucaria; de lo anteriormente transcrito, se tiene que efectivamente existe un riesgo latente para la parte actora

*****, y los habitantes de su propiedad ubicada en calle ***** , Colonia ***** , Morelos, puesto que con las documentales analizadas se infiere que tanto la dirección de protección ambiental como la dirección de protección civil, quienes resultan ser dependencias que integran el sistema nacional de protección civil, cuyo objetivo es propiamente el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos , a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población, tal y como lo disponen los numerales **15** y **16** de la Ley General de Protección Civil Vigente, en donde se define a la protección civil como una acción solidaria y participativa mediante la cual se adaptan medidas universales para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura en general, la planta productiva y el medio ambiente, tal y como lo contempla el numeral **2** fracción **XLII** de la citada ley, se tiene que las dependencias citadas son las indicadas para emitir los informes y realizar las actas correspondientes respecto al riesgo que genere la propia naturaleza, las cuales fueron coincidentes en determinar que el árbol de la especie araucaria que se encuentra dentro de la propiedad de la demandada, resulta ser un riesgo latente para la vida y el patrimonio de la parte actora, por lo que, es de conceder a las documentales públicas descritas, pleno valor probatorio en términos de los artículos **442**, **445** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, porque se encuentran debidamente administradas con los demás medios de pruebas analizadas con antelación.

Por otro lado, se tiene que la parte actora ofreció la prueba **documental privada** marcada con el número seis, consistente en el informe descriptivo del árbol (ARAUCARIA), sus orígenes, sus alcances y lo que pudiera general el colapso del mismo, emitido por el Ingeniero Oscar Álvarez Peralta, informe que a juicio de la que resuelve no es dable concederle



valor probatorio alguno en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dicho documento carece de la firma autógrafa del remitente.

PODER JUDICIAL

Por último, se tiene que la parte actora ofreció la **prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano**, las cuales son consideradas como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en términos de los artículos **490, 493, 494 y 495** del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas; por todo lo anterior, se arriba a la convicción plena de que las actuaciones que obran en autos favorecen a los intereses de la parte actora para el acreditamiento de la acción interpuesta, debido a que ha quedado acreditado la existencia del árbol de la especie araucaria dentro de la propiedad de la parte demandada, así como el riesgo que el mismo implica para la vida y patrimonio de la parte actora *****.

Atento a lo anterior, y una vez analizadas las pruebas ofrecidas por la actora, así como las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad judicial considera que se encuentra debidamente acreditada la aseveración de la parte actora, relativa al riesgo que corre la vida y el patrimonio de la parte actora, debido al árbol de la especie araucaria que se encuentra en la propiedad de la demandada, dado a la dimensión del mismo y la inclinación que tiene hacia la propiedad de la parte actora, propiciando con ello la invasión del espacio aéreo del patrimonio de la parte actora y el riesgo de daños que en su caso ocasionaría la caída del mismo, y por tanto resulta procedente la primera prestación bajo análisis. En tales consideraciones, habiéndose acreditado debidamente la existencia del riesgo que le implica a la parte actora el árbol de la especie araucaria propiedad de la demandada, y atendiendo además al hecho de que la parte

demandada no acreditó las defensas y excepciones que hizo valer, aunado a que no se concedió valor probatorio al material probatorio ofrecido por su parte, se declara **PROCEDENTE** la prestación marcada en el inciso A), reclamada por la actora en el escrito inicial de demanda; por lo tanto, **se condena** a la parte demandada *********, a efecto de que realice todas y cada una de las gestiones y permisos correspondientes a efecto de que se proceda a la poda del árbol de la especie araucaria a un **cincuenta por ciento de su tamaño**, mismo que se encuentra dentro de su propiedad ubicada en **Calle *******, **Colonia *******, **Morelos**, dado a que quedo acreditado el riesgo que implica para la vida y patrimonio de la parte actora *********; por lo anterior, requiérase a la demandada *********, para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento cabal con lo que ha sido condenada en líneas anteriores y proceda a la poda del árbol de la especie araucaria al cincuenta por ciento de su tamaño, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, a fin de que la parte actora realice las diligencias correspondientes para llevar a cabo la poda de dicho arbol con cargo al demandado, en términos de lo dispuesto por el numeral **698** fracción **III** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Y toda vez que la presente resolución le es adversa a la demandada, con fundamento además en lo dispuesto por el precepto **158** del Código Procesal Civil en vigor, se condena a *********, a la prestación marcada con el inciso B), consistente al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **104**, **105** y **106** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Este Juzgado Segundo Civil de Primera



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto; asimismo, la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. - La parte actora *****, acreditó la acción que hizo valer contra *****, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, acreditándose las pretensiones señaladas con en los incisos A) y B) del escrito inicial de demanda; y la parte demandada *****, no acreditó las excepciones y defensas que hizo valer; consecuentemente,

TERCERO.- Se **condena** a la parte demandada *****, a efecto de que realice todas y cada una de las gestiones y permisos correspondientes a efecto de que se proceda a la poda del árbol de la especie araucaria a un **cincuenta por ciento de su tamaño**, mismo que se encuentra dentro de su propiedad ubicada en **Calle *******, **Colonia *******, **Morelos**, dado a que quedo acreditado el riesgo que implica para la vida y patrimonio de la parte actora *****; por lo anterior, requiérase a la demandada *****, para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento cabal con lo que ha sido condenada en líneas anteriores y proceda a la poda del árbol de la especie araucaria al cincuenta por ciento de su tamaño, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, a fin de que la parte actora realice las diligencias correspondientes para llevar a cabo la poda de dicho árbol con cargo al demandado, en términos de lo dispuesto por el numeral **698** fracción **III** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

CUARTO. - Se condena a la parte demandada *****, a la prestación marcada con el inciso B), consistente al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MIRIAM CABRERA CARMONA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, ante su Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado **JAIME ALBERTO REZA GARCÍA**, con quien actúa y da fe.

MCC/MCV